VSC-PARP-043-2025

ESTADO No. PARP-043-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **02 de abril del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	01/04/2025	**141**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **OD9-14372**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372,** con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"la no reposición de la garantía que la respalda"*, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la constitución de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 29 de noviembre de 2024 hasta el día 28 de noviembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de Marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de

					2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. **2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **OD9-14372**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de Marzo de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OD914372**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y

					recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de Marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OD914372**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de Marzo de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 **5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **OD914372**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se

					le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de Marzo de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. INFORMAR** que el titulo minero **OD9-14372,** contó con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante **Resolución No. 0182 del 21 de febrero del 2024;** no obstante lo anterior, hasta el momento no se ha allegado copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. **2. INFORMAR** que el titulo minero **OD9-14372,** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **AUTO No. GLM 00371 del 30 de agosto de 2024.** **3. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe

					entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta**. **4. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá *"**presentado**"* ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **5. INFORMAR** que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. OD9-14372 **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

ESTADO PARP-043-2025 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

					6. INFORMAR que el titulo minero **OD9-14372** que no se ordenara la publicación del mismo en el Registro Único de Comercializador de Minerales Rucom hasta tanto se allegue copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. **7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 085 del 03 de marzo de 2025**. **8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 141 OD9 14372 CT085 2025**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	01/04/2025	**142**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00246-52**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SUSPENSIÓN **1. REITERAR Y MANTENER** al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.**00246-52** la orden de **SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE**

					ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN emitida en Auto PARP No. 555 de fecha 20 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** del **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025** y el **INFORME-IMG-000122-18-02-202 del 19 de febrero de 2025.** **2. REITERAR Y MANTENER** al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No.**00246-52** la orden de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y USO DE MAQUINARIA AMARILLA** emitida en Auto PARP No. 224 del 25 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP039-2024 del 26 de abril de 2024, y reiterada en el Auto PARP No. 330 de 20 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2024 de 21 de junio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025** y el **INFORME-IMG-000122-18-02-202 del 19 de febrero de 2025.** DEJAR SIN EFECTO **1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en **CONSECUENCIA** dejar sin efecto el numeral 5 de Requerimientos del **AUTO PARP No. 555 de fecha 20 de noviembre de 2024**, notificado en estado PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024, referido a la presentación de la metodología de control a la producción; toda vez que el titulo presenta actualmente **ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.** Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. REQUERIMIENTOS

ESTADO PARP-043-2025 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

					1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por " *no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales"*, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado, así como sin contar con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales de conformidad con lo evaluado en el **INFORME-IMG-000122-18-02-202 del 19 de febrero de 2025**, presuntamente adelantó actividades minera entre Abril de 2024 y Julio de 2024, reportándose una diferencia de áreas intervenidas entre las dos fechas, de 0.0245 ha aproximadamente, presentando un aumento en el área usada para actividades mineras de 1.43 % aproximadamente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al: **- Trimestre III de 2024** según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 632093 de fecha 02 de octubre de 2024.** **- Trimestre IV de 2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 688122 de fecha 31 de enero de 2025**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa,

ESTADO PARP-043-2025 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

					para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** y **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025**. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) sea aprobado por esta Autoridad Minera el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI; 2) sea validado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Instrumento Ambiental del proyecto minero. **2. INFORMAR** que Licencia Especial de Explotación No. 00246-52**,** NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente, como quiera que mediante Resolución No. 237 del 29 de mayo de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, resolvió negar la actualización al Plan de Manejo

					Ambiental y advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental. **3. INFORMAR** que el titulo minero la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 no cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera. **4. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales,** como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025.** **5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN,** según corresponda, así: **Auto PARP No. 083 de fecha 21 de febrero de 2024,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024,** relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero – **FBM Anual del año 2023**, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025.** **6. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52**,** que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS:** **AUTO PARP No. 555 de fecha 20 de noviembre de 2024** notificado en estado PARP-108-2024 del 22 de noviembre de 2024, relacionado a: - Reiterar la orden de suspensión inmediata de actividades de explotación dada al titular minero de la licencia especial de explotación no. 00246-52.

ESTADO PARP-043-2025 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

					- Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el II trimestre del 2024, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 19 de noviembre de 2023 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo, así como, no contaba con instrumento ambiental aprobado Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025.** **7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías"*** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.** **8. INFORMAR** que una vez Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00246-52 presenta superposición **PARCIAL** con la siguiente zona de restricción minera:

					- **Perímetro Urbano**, San Juan de Pasto, ID: 52001, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Fecha de actualización: Jul 28, 2023 12:00 AM. **9. INFORMAR** al titular minero que se encuentra dentro del término para dar respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO No. AUT-908-1825 de fecha 28 de enero de 2025**, relacionado con la presentación del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento), toda vez que solo presentó el certificado que afirma que tiene viabilidad ambiental pero no anexo los documentos pertinentes. Así mismo, se recuerda que la respuesta al requerimiento deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación. **10. INFORMAR** que el **Programa de Trabajos e Inversiones – PTI**, presentado mediante **radicado No. 20241003616812 de fecha 23 de diciembre de 2024 y radicado No. 20241003628632 de fecha 30 de diciembre de 2024**, se encuentra en evaluación y será acogido en un acto administrativo independiente. **11. INFORMAR** que la solicitud de devolución de área superpuesta con el perímetro urbano de la ciudad de Pasto, presentada mediante **radicado No. 20249080381092 del 17 de septiembre de 2024,** en concordancia con su renuncia radicada con el No. **20251003783372 de fecha 07 de marzo de 2025,** serán objeto de evaluación posterior, dentro del trámite de actualización de PTI. **12. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **INFORME-IMG000122-18-02-202 del 19 de febrero de 2025** **13. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 068 del 11 de febrero de 2025.** **14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **15. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 142 00246 52 CT068 2025**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .**

Se desfija hoy**, 02 de abril de 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

ESTADO PARP-043-2025 DEL 02 DE ABRIL DE 2025